


MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA VJ-VE-APP-IPV-003-2015

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	GIPSAS	<p>Revisando los últimos procesos de las APP, encontré que para 2 indicadores en específico (Fricción y Retroreflectividad Horizontal), se han realizado algunas modificaciones encaminadas a permitir la utilización de diferentes equipos que se encuentran actualmente en el mercado.</p> <p>Las modificaciones en los otros procesos quedaron así: PARA LA RETROREFLECTIVIDAD HORIZONTAL:</p>  <p>No obstante, para el proyecto del asunto estas modificaciones no quedaron: La última versión publicada en el SECOP es la siguiente:</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. Se pone de presente al observante que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1508 del 2012 y del artículo 29 del Decreto 1467 del 2012, la publicación que se efectuó se realiza con el fin de informar a los terceros interesados en ejecutar el proyecto de la intención de adjudicar el mismo al proponente-originador en las condiciones pactadas. En este sentido, conforme a la ley, la función de esta publicación es convocar a los terceros interesados a que presenten manifestaciones de interés para que se conforme una lista de precalificados y para que posteriormente se lleve a cabo un proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. En consecuencia, sería solamente en el evento de que se adelantara un proceso de selección en estas condiciones, donde sí estaría dada la posibilidad a los terceros interesados en el proceso de formular peticiones a la administración para efectos de que se considere la posibilidad de cambiar las condiciones del proyecto a adjudicar.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Blancas: mayor o igual a 250 micandelas /m²* Lux • Amarillas: mayor o igual a 200 micandelas /m²* Lux • Todos los delimitadores de piso o elevados obligatorios (tachas o etc), deben estar completos y continuos, según lo definido en el Proyecto. <p>El incumplimiento de una o varias de las condiciones anteriormente señaladas en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento.</p> <p>Cuando se tenga doble calzada, se evaluará cada una de manera independiente, por lo que la longitud total de la unidad funcional será la suma de la longitud de cada calzada.</p>	
		<p>Con el presente quisiera solicitar que este indicador también sea adoptado de la misma manera que en otros procesos ya lo fue. (Puerta de Hierro-Palmar; Transversal del Sisga; Villavicencio Yopal y Rumichaca-Pasto)</p>	
2	Confianza S.A	<p>En la parte especial CAPITULO VII GARANTIAS numeral 7.1 Valor y vigencia del amparo de cumplimiento (a)(i) Etapa preoperativa se expone que para dicha etapa será el plazo señalado en la sección 3.8 (a) de la misma parte, por lo que corresponde únicamente a la duración de la fase de construcción, por lo anterior se solicita a la ANI incluir en este mismo texto el plazo que hace referencia a la fase de construcción ya que esta fase también hace parte de la etapa preoperativa.</p>	<p>El documento observado corresponde a un modelo informativo pues en la actualidad se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de selección abreviada de menor cuantía, de ser el caso, se modificará lo referente al capítulo de garantías.</p>
3	Confianza S.A	<p>En la parte especial CAPITULO VII GARANTIAS numeral 7.3 valor y vigencia para los amparos de calidad (c) etapa preoperativa (ii) valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados expone:</p>	<p>El documento observado corresponde a un modelo informativo pues en la actualidad se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de</p>

	<p>"suministrados deberá corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de bienes y equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva"</p> <p>Por lo anterior se solicita a la ANI modificar el alcance de la cobertura debido a que su redacción en cuanto al valor no es cobertura del seguro de cumplimiento, por el contrario hace referencia a daños el cual cubre daños de incendio, terremoto y hurto; el seguro de cumplimiento 4ampara el buen funcionamiento de los bienes suministrados por el concesionario por lo que se solicita a la entidad que se base en lo mencionado en el decreto 1510/2013 con respecto a dicho amparo, por lo anterior se solicita determinar los valores que corresponderán a cada unidad funcional como se ha venido haciendo para los demás procesos con las mismas características debido a que las compañías de seguros deberán determinar máximas exposiciones y así validar las capacidades de los contratos de reaseguro.</p>	<p>selección abreviada de menor cuantía, de ser el caso, se modificará lo referente al capítulo de garantías.</p>
--	---	---

		Con respecto a lo mencionado en esta misma garantía frente a su vigencia se solicita a la entidad modificar lo expuesto frente a esta debido a que la vigencia de la póliza no podrá ser superior a la garantía otorgada por el fabricante del producto inicialmente entregado.	
4	Confianza S.A	En los documentos publicados por la ANI no se logra determinar si las unidades funcionales se ejecutaran de manera simultánea ó se construirán de manera sucesiva, es decir una después de la otra, por lo que solicitamos amablemente a la ANI exponer si la ejecución de las Unidades Funcionales es simultanea ó sucesiva.	El cronograma de ejecución de obras será responsabilidad del concesionario, el cual debe ejecutarse durante la fase de construcción que prevé el contrato.
5	Confianza S.A	En cuanto al amparo de calidad de las obras de mantenimiento en la Parte general lo solicitan por 5 años a partir del acta de terminación de la reversión mientras que en la parte especial es por 2 años finalizada la etapa de operación y mantenimiento, por lo que se solicita a la entidad contratante exponer el tiempo definitivo que se establecerá para este amparo.	El documento observado corresponde a un modelo informativo pues en la actualidad se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de selección abreviada de menor cuantía, de ser el caso, se modificará lo referente al capítulo de garantías.
6	Confianza S.A	Con respecto a lo establecido en la parte general en el CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS numeral 12.6 Garantía Única de Cumplimiento cuyo literal (a) (ii) menciona que La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única,	El documento observado corresponde a un modelo informativo pues en la actualidad se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de selección abreviada de menor cuantía, de ser el caso, se modificará lo referente al capítulo de garantías.

así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

Así mismo en la parte especial en el **CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO** numeral 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas literal r) expone: Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI que lo mencionado se modifique de acuerdo a lo que se establece en el Art. 112 del decreto 1510 de 2013 correspondiente a "Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato ó periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada 6 meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una

		nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del contrato ó periodo contractual subsiguiente.	
7	Confianza S.A	En el proyecto pliego de condiciones en el numeral 3.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA específicamente en el 3.7.7 el cual menciona que para los efectos de este numeral se entenderá que existe incumplimiento en los siguientes eventos, para este caso se menciona en el literal (d) El no cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución y dentro de los requisitos para iniciar la ejecución del presente Contrato en la parte general se establecen requisitos como La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría y El nombramiento del Supervisor de la ANI; por lo anterior solicitamos a la entidad precisar que la cobertura de la seriedad corresponderá solamente a las obligaciones del Concesionario.	El documento observado corresponde a un modelo informativo pues en la actualidad se está surtiendo la etapa de invitación a precalificar. Una vez se abra la etapa de selección abreviada de menor cuantía, de ser el caso, se modificará lo referente al capítulo de garantías.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de 2015